

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2019070006729

Fecha: 05/12/2019

Tipo: DECRETO Destino:

"Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental"

# EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Decreto 2019070004195 del 22 de julio de 2019, se terminó el encargo de SILVIA DEL CARMEN ARTEAGA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía 42.891.636, en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, NUC Planta 200000632, ID Planta 0019800861, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Monitoreo, Evaluación y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central.

Como consecuencia de la terminación del encargo en vacante temporal señalado con anterioridad, la señora SANDRA MILENA PÉREZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.712.358, quien ocupaba en provisionalidad en vacancia temporal la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC 2000002887, ID Planta 0020301230, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, quedó retirada del servicio.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, a través de Sentencia del 27 de noviembre de 2019, con radicado 2019-01347, recibida en la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia el día 29 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019010463753, ordenó "a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA (...) que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, vincule a la señora SANDRA MILENA PÉREZ GIL en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba como "Auxiliar Administrativa" Código 407 Grado 4, adscrito a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en el evento de que haya un cargo de esta naturaleza que se encuentre vacante".

En mérito de lo expuesto se,

### DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reintegrar, mediante nombramiento en Provisionalidad en vacante temporal y por orden de la Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, a la señora SANDRA MILENA PÉREZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.712.358, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000001247, ID Planta 0019800008, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Valorización de la Secretaría de Infraestructura Física, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, conforme al fallo de tutela.

## "Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

El reintegro estará vigente siempre y cuando se confirme la sentencia de la Juez Primera Civil Municipal de Oralidad de Envigado por el Juez de Segunda Instancia; en caso contrario, se terminará inmediatamente el nombramiento provisional en vacante temporal.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

> COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Luis Pérez Gutierrez **GOBERNADOR DE ANTIQUIA**

Elaboró Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario 11/12/2019

Olga Lucia Giraldo G 11/12/2019 Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontra

responsabilidad lo presentamos para la firma